

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PIINV 084-2007, HIDROACUST. ANCH- SARD.

III-IV REGS. 2007



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 FEB. 2007

R. EX. Nº 649

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/090/DIR/ 111, de fecha 15 de febrero de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 1837 de 2007, complementado mediante Oficio IFOP/2007/PGE/091/DIR/ 116, de fecha 16 de febrero de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 1890 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 084, de fecha 19 de febrero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-07 denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta, III-IV Regiones, año 2007"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1515 del 2006 y Nº 288 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-07 denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta, III-IV Regiones, año 2007"**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock recluta del recurso Anchoqueta, a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la III y IV Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de cuestión.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 25°00' L.S. (norte de Punta Grande) y 32° L.S. (Los Vilos), en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 15 de abril de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua, el B/I "ABATE MOLINA".

Asimismo, para efectos del sesgo de orilla, podrán participar sólo en el área marítima de la III Región comprendida en el numeral 3.- de la presente Resolución, utilizando red de cerco, las embarcaciones artesanales "Don Pancracio", realizando tareas de ecoprospección hidroacústica, y "La Raquel", realizando tareas de identificación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves individualizadas en el numeral anterior podrán extraer una cuota máxima total de 400 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) B/I "ABATE MOLINA": 100 toneladas de Anchoveta;
- b) Embarcación artesanal "Don Pancracio": 180 toneladas de Anchoveta; y
- c) Embarcación artesanal "La Raquel": 120 toneladas de Anchoveta.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de Anchoveta III-IV Regiones, establecida en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 1515 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida para el recurso Anchoveta en la III Región mediante Decreto Exento N° 288 del 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Vivian Montecinos Banderet, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)